



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

12862/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº12862 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Ha solicitado: *"Cantidad de cotizantes a nivel nacional. Cuantos hombres y cuántas mujeres Ingresos mensuales por cotizaciones y total del último año. Nombre de asesores del ISSS. Copia del Convenio de cooperación para implementar la atención de la población durante la emergencia del Covid-19 entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Ministerio de Salud MINSAL"*; hace las siguientes Valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento Actuario y Estadística, Unidad de Vinculación Estratégica y Unidad Jurídica del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte del Departamento Actuario y Estadística la información disponible relacionado a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud de información, los cuales se proporcionan en archivo digital adjunto.

Asimismo, se proporciona el enlace del portal de transparencia, relacionado al requerimiento 3 del listado de asesores: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/consultants>.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura de la Unidad Jurídica informó sobre el requerimiento 4 lo siguiente: *"dicha documentación se encuentra dentro de los índices de reserva contenidos en el Art. 19 de la LAIP específicamente en la letra g que dice: La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso"*. Por lo que recae sobre la reserva número uno del índice de reserva de la Unidad Jurídica.

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: *"aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas"*. En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el

daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia”.

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será público. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese la información relacionada a los requerimientos uno y dos de la solicitud de información, los cuales se proporcionan en archivo digital adjunto. Asimismo, se proporciona el enlace del portal de transparencia del listado de asesores del ISSS.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/consultants>

Deniéguese la información del requerimiento cuatro de la solicitud, en virtud que según lo informado por la Unidad Jurídica, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatare a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/documents/indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Gordón  
Oficial de Información ISSS - K.C.

